

RESOLUCIÓN:338 /2026

S/REF: 181309 R Ref. Interna: RE: 765

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Cotillas

RESOLUCIÓN: INADMITIR EXTEMPORÁNEO**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 4 de mayo de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso presentado por [REDACTED] con registro de entrada n.º 765, contra el Ayuntamiento de Cotillas.

PRIMERO: El pasado 16 de febrero, [REDACTED] presenta ante el Ayuntamiento de Cotillas escrito en el que solicita lo siguiente: *Por medio del presente de esa Alcaldía, SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:*

COPIA DE LAS ACTAS DE LOS PLENOS DE LAS SIGUIENTES FECHAS:
Sesión ordinaria de 28 de septiembre del 2023

Sesión ordinaria de 24 de enero del 2024

Sesión ordinaria de 14 de mayo del 2024

Sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2024.

Sesión ordinaria de 29 de enero del 2025.

Sesión extraordinaria del 27 de mayo del 2025.



Sesiones extraordinarias que se hayan podido celebrar en 2024 y 2025.”

SEGUNDO: El 4 de mayo presenta reclamación ante este Consejo Regional, en adelante CRT, en el que pone de manifiesto: *PRIMERO: Que desde hace casi un año se viene reclamando del Ayuntamiento de Cotillas y de ese Consejo Regional de Transparencia, actas de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, ninguna de ellas hecha pública como es preceptivo, a través de varios escritos que resumo: A)-. Solicitud de fecha 16 de junio del 2025, registro de entrada 368/2025, por el cual se solicitó del Ayuntamiento de Cotillas copia de las actas del pleno y acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Cotillas (Albacete), como en su día se unió al expediente. B) Escrito fechado el 8 de septiembre del 2025, registro de entrada 1009, por el que se solicitó de ese CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, ante el silencio del Ayuntamiento (PRESUPONÍA QUE DE TRES MESES), copia de dichas actas. C)-. Reclamación de acceso a la información de dichas actas ante ese Consejo de Transparencia el día 13 de octubre del 2025, escrito registrado con el número 1441 del 2025. D)-. Escrito denuncia a CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO de la Junta de Comunidades, de 19 de diciembre del 2025, registro de entrada 1863/2025 E)-. Resolución 31/2026, comunicada el 26 de enero del actual, del Consejo Regional de Transparencia, S/REF: 1647414 A Ref. Interna 1009, por la que se informa que ha sido requerido dicho Ayuntamiento para que aporte las actas, sin que se haya cumplido. No obstante, dicha resolución establece INADMITIR por extemporánea la reclamación, por haberse presentado fuera de plazo (más de un mes desde la solicitud). Sin perjuicio de que pueda ser presentada nueva solicitud ante el Ayuntamiento. SEGUNDO. Que con fecha 16 de febrero del 2026, registro de entrada del Ayuntamiento de Cotillas número 109/2026, se vuelve a solicitar copia de las actas de diversos plenos como figura en dicha solicitud, que se une a la presente como ANEXO I. Que como se ha venido reflejando en mis múltiples*



escritos ante el Ayuntamiento de Cotillas (Albacete) y ese Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, sobre las actas de los plenos, se establece: 1-. Que dicha información tiene carácter público, según el artículo 13 de la Ley 4/2016 de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, y por su naturaleza no está sujeta a ninguna causa de inadmisión ni a límite legal. 2-. Que esta falta de entrega de las actas vulnera mi derecho fundamental de acceso a la información pública, reconocido en la Ley 19/2013 de Transparencia Estatal y en la Ley 4/2016 de Transparencia de Castilla-La Mancha. 3-. Que la presente denuncia está basada en los siguientes fundamentos jurídicos: a) Es obligación del Ayuntamiento la publicidad y constancia de los actos y acuerdos, así como refleja el artículo 196.3 del R.O.F.R.J. de las Entidades Locales, Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, que literalmente dice: art. 196.3... En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El alcalde o presidente de la corporación y, de forma inmediata, el secretario de la corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber. b- Artículos 12, 17 y 20 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que reconoce el derecho de acceso a la información pública y el deber de resolver en plazo. c- Artículo 21 de la Ley 39/2015, que establece la obligación de dictar resolución expresa. d- Artículo 28 de la Ley 19/2013, relativo al régimen de reclamaciones ante los órganos garantes de transparencia. “

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los

sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El artículo 33.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre —en relación con la competencia atribuida a este Consejo por la disposición adicional cuarta de la citada norma y el artículo 64 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre— establece que el transcurso del plazo máximo para resolver sin dictarse resolución expresa produce efectos desestimatorios. Asimismo, en materia de acceso a la información pública, la Administración debe resolver en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, pudiendo ampliarse a dos meses en los supuestos legalmente previstos por razón de la complejidad o del volumen de la información solicitada, previa motivación y comunicación al interesado. Por su parte, la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha debe interponerse en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, correspondiendo a este órgano su resolución en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el presente supuesto, la reclamación ha sido interpuesta una vez expirado el plazo legalmente previsto para su formulación, lo que determina su carácter extemporáneo. En consecuencia, procede acordar su inadmisión, sin que resulte jurídicamente procedente entrar a conocer del fondo de las cuestiones suscitadas.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación formulada por [REDACTED]
[REDACTED] contra el Ayuntamiento de Cotillas por haberse presentado fuera

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
28/05/2026

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
28/05/2026



del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**